

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda con el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4.10.00 siendo copia fiel y exacta.
Doy fe. 9.10.00



**ANEXO 7:
INFORMES DE LA DEMARCACIÓN DE COSTAS
Y DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS**



Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Turismo
Secretaría de Estado de Aguas y Costas

Fax 91 697 69 48
Teléfono 91 697 70 00

Dirección General de Costas
Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo-Terrestre

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento es el aprobado por el Ayuntamiento Pleno el día 4-10-00, siendo copia fiel y exacta.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
REGISTRO GENERAL

006764 15.10.99

Antigua, 9.10.00

REGISTRO DE SALIDA DESTINATARIO

DEMARCACIÓN COSTAS CANARIAS
Explanada Tomás Quevedo, s/n
35071 LAS PALMAS

FECHA: 14.10.99

SU/REF:

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Turismo

14 OCT 1999

NUESTRA/REF: 550-LAS PALMAS
JMM-CS

Ministerio de Medio Ambiente

21 OCT 1999

LIDA 1033 ASUNTO

REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. T.M. DE ANTIGUA (FUERTEVENTURA)

Con esta fecha el Director General ha comunicado al Ayuntamiento de Antigua y a la Consejería de Política Territorial lo que sigue:

"El Ayuntamiento de Antigua remite a esta Dirección General el expediente arriba referenciado, a fin de que sobre el mismo se emita el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.1 de la Ley 22/88 de Costas.

Examinada la documentación enviada, los antecedentes obrantes en este Departamento y la legislación vigente de aplicación, se observa lo siguiente:

1º.- El Plan Parcial que se revisa, informado favorablemente por este Centro Directivo el 19-4-91, fue aprobado por la C.U.M.A.C. en sesión de 6-6-98. La Revisión que ahora se propone pretende adaptarlo a los cambios producidos en el terreno (nuevo deslinde y declaración de parte de los terrenos como Bien de Interés Cultural), así como a la nueva legislación urbanística (Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias).

2º.- Entre los objetivos perseguidos por el Plan Parcial figura la reconsideración del trazado viario de la franja costera adaptándolo a la zona declarada Bien de Interés Cultural, reordenando los usos para compatibilizarlos con la preservación de los Hornos de La Guirra, y el rediseño del paseo marítimo y sus conexiones con los espacios libres de las parcelas que le dan frente.

3º.- La documentación viene sin diligenciar indicando en el oficio de remisión que el expediente se encuentra en la fase previa a su aprobación inicial.

4º.- En relación con el borde litoral es necesario hacer las siguientes puntualizaciones:

	Cont.	Fin.
Plan de Demarcación de Costas		
Proyectos y Obras		
Dominio Público		
Asignación Administrativa		
Mobilización		
Secretaría		
17 n-10-97		

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda con el aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 9-10-00, siendo copia fiel y exacta.
Doy fe.

Antigua, 9-10-00

Municipio de La Alfranca



- a) En la documentación gráfica se señala la línea de deslinde que delimita los bienes de dominio público marítimo-terrestre, línea que coincide con el deslinde aprobado por O.M. de 15-6-99, correspondiente al tramo de costa comprendido entre Punta de Bajo-Punta de La Hondura.
- b) Se representan correctamente las zonas sobre las que recaen las servidumbres de protección y tránsito con anchuras de 100 y 6 metros respectivamente.
- c) En servidumbre de protección se plantean las calificaciones de viario, aparcamientos, zonas verdes públicas y zonas verdes privadas en las que únicamente se permiten edificaciones auxiliares con una edificabilidad para las públicas de 0,01 m²/m². En cualquier caso tanto en planos como en memoria y ordenanzas urbanísticas deberá señalarse expresamente que los usos en la mencionada servidumbre estarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.
- d) Los accesos al mar, tanto peatonales como rodados, cumplen con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Costas.
- e) El Plan Parcial cumple con lo exigido por el artículo 44.6 en relación con las instalaciones de depuración de aguas residuales y colectores paralelos a la costa.
- f) No se justifica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas en relación con la densidad de la edificación del Plan Parcial (edificabilidad), que no debe ser superior a la media del suelo apto para urbanizar en el término municipal.

Por todo lo citado esta Dirección General considera deben subsanarse las deficiencias señalada en el punto 4º, apartados c) y f) del presente escrito. El expediente corregido, diligenciado y previamente a su aprobación definitiva se remitirá de nuevo a este Centro Directivo para la emisión del informe que dispone el artículo 117.2 de la Ley de Costas."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

JEFE DEL AREA DE ACTUACIÓN
JURIDICO-ADMINISTRATIVA

Mª Teresa Poveda Díaz

928 85 2432

02 DIC 1999

12/99

10:45

SERVICIOS . CARRETERAS - 928878211

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda con el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4-10-00 siendo copia fiel y exacta. Doy fe.

Antigua, 9.10.00



N.R.: IU-61/99



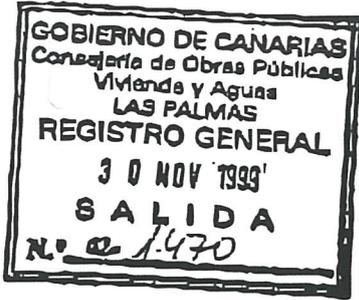
SECRETARIO,

GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERIA
DE OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUAS
VICECONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE

ANTIGUA.
Plaza, 1

35630. FUERTEVENTURA



En contestación al escrito de esa Corporación, con registro de salida nº 5168 de 17-09-99, y fecha de entrada en esta Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas el 27-09-99, sobre la "REVISION Y ADAPTACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ANTIGUA", se informa lo siguiente:

1.- El Informe de la Dirección General de Obras Públicas, previsto en el apartado dos del artículo 16 de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, en lo que afecta a carreteras de Interés Regional del Gobierno de Canarias, debe emitirse preceptivamente antes de la aprobación inicial de la figura de planeamiento urbanístico anteriormente indicada.

Caso de haberse efectuado la aprobación inicial omitiendo dicho requisito, deberá repetirse la tramitación para evitar la nulidad de la misma ante cualquier recurso que alegara la indicada omisión.

2.- ANTECEDENTES, DATOS DISPONIBLES Y PREVISIONES FUTURAS

Vista la documentación que incluye el Proyecto aportado y su emplazamiento en relación al Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Antigua, se observa que el planeamiento que nos ocupa consiste en una Revisión o Adaptación del Plan Parcial Antigua Beach Golf Club, que fue aprobado definitivamente por la CUMAC el 06 de Junio de 1991.

Habiendo sido anulado con posterioridad a esta fecha, por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el Plan General del Municipio de Antigua, que sirvió de base al Plan Parcial que nos ocupa; y viniendo afectado dicho Plan Parcial por la Modificación de la línea Marítimo-Terrestre, la declaración de Bien de Interés Cultural de una parte de los terrenos ordenados y por la aprobación del Estudio

12/99

10:45

SERVICIOS..CARRETERAS -> 928979211

NO. 924 003

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda con el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4.10.00, siendo copia fiel y exacta.
Doy fe.

Antigua 9.10.00

Informativo de la Carretera de Interés Regional de Corralejo a Morro Jable, procedía la adaptación y revisión del Plan Parcial en base a la Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias; revisión esta que es objeto del presente informe.

Dicha revisión se justifica en la Memoria del Proyecto, que unimos al presente informe como anejo nº 1.

En fecha 11 de Enero de 1999, la Viceconsejería de Infraestructuras, informa al Ayuntamiento de Antigua, previamente a su aprobación inicial, el Plan Parcial Sector 1 de Suelo Urbanizable Programado de Antigua, promovido por ANDURIÑA, S.A., que viene situado al norte y colindante con el presente planeamiento, estableciendo una serie de afecciones con la actual carretera de Interés Regional FV-2, y exigiendo que por el Ayuntamiento se remita la documentación exigida, previamente a su trámite de aprobación.

De dicho Informe se adjunta fotocopia con referencia IU-54/98 como anejo nº3.

No habiéndose recibido hasta la fecha comunicación al respecto y viniendo afectado el mencionado Plan por la Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias, procede su revisión y adaptación a las circunstancias actuales, pudiendo cancelarse el Informe emitido por esta Viceconsejería, ya que autorizaba una glorieta de acceso al Planeamiento, a distancias inferiores a los 600 metros de los accesos actuales, al no existir vías de servicio a partir de las glorietas colindantes.

Por otra parte dicho informe condicionaba lo autorizado al compromiso de aportación de los terrenos necesarios para la futura ejecución de un enlace a diferente nivel, sin que esto se haya efectuado hasta el momento, en cumplimiento de lo que se estipula en los artículos 69 a 74 del Reglamento de Carreteras de Canarias, Decreto Ley 131/1995, de 11 de mayo.

Dado que el presente Plan Parcial de Ordenación Urbana, sometido a informe ha previsto en su modificación dos calles de servicio paralelas a la actual FV-2, a situar en la zona de afección de la carretera, que partiendo de una intersección en glorieta, situada en el pp.kk. 11,610 permita el acceso a los terrenos del Plan Parcial promovido por ANDURIÑA y a la zona urbana colindante, procede la remodelación de los accesos autorizados anteriormente.

A tal fin y como condicionante al informe favorable del presente Plan Parcial, el Ayuntamiento de Antigua deberá presentar escrito de renuncia de ANDURIÑA, S.A. y de la zona urbana ampliación de la Urbanización El Castillo por el sur, de Hermanos Rodríguez Ramírez, de servirse del acceso autorizado en glorieta en el p.k. 10,820 y efectuarlo a través de la prolongación por el Norte de las calles de servicio que plantea el presente Plan Parcial de Ordenación Urbana del Sector 3 y que figura en el croquis nº 4.

12/99

10:45 SERVICIOS...CARRETERAS → 928678211

Nº. 924 034

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda con el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4.10.00, siendo copia fiel y exacta. Doy fe.



3.- INFORME Y CONDICIONANTES A INTRODUCIR

En base a la documentación aportada por el solicitante se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Revisión de Adaptación del Plan Parcial de Ordenación del Sector 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua, promovido por E.C.M. ARQUITECTURA, INGENIERIA Y ORDENACION DEL TERRITORIO, S.L., de acuerdo con la propuesta que incluye en Proyecto en su apartado 4.6.A.1, que se adjunta como anejo nº 2, con las siguientes condicionantes:

3.1.- El planeamiento presentado deberá incluir plano del Plan General de Ordenación del Municipio de Antigua, vigente en la actualidad y refrendado por el Ayuntamiento relativo al territorio que nos ocupa y su entorno, extendido su ámbito a la figura en los croquis 1 y 3 adjuntos.

3.2.- Dejar sin efecto el Plan Parcial de Ordenación primitivo, que situaba la glorieta de acceso en el p.k. 11,400, que figura en croquis nº2 adjunto, sustituyéndolo por el acceso en glorieta que figura en el presente Planeamiento, situado en el p.k. 11,610 con ejecución de las vías de servicio, cuya prolongación de acceso por el norte al Plan Parcial del Sector 1.

3.3.- Que la glorieta completa proyectada sobre la carretera a la hora de redactar el proyecto de urbanización, cumpla con los siguientes parámetros:

- * Que el islote central circular tenga un radio mínimo de 12,5 metros.
- * Que las isletas triangulares de canalización, en la FV-2, tengan una longitud mínima de Isleta con bordillo, de 60 metros y 120 metros en pintura horizontal.
- * Que el ancho de las isletas triangulares medido sobre la línea externa de la calzada anular sea superior a 10 metros.
- * Que el radio de giro de la deflexión de entrada esté comprendido entre 40 y 60 metros y el radio de giro de la salida sea superior a 80 metros.
- * Que la anchura del carril en las entradas sea de 6 metros.
- * Y que la anchura de carril en las salidas esté comprendido entre 6 y 6,50 metros.

Todo ello de acuerdo con lo que se establece en la normativa actual de Recomendaciones sobre diseño de glorietas del MOPU.

- * Que las glorietas de conexión con las calles de servicio tengan un radio mínimo en el islote central de 8 metros y que la calzada anular cumpla en

12/99

18:45 SERVICIOS. CARRETERAS → 928878211

NO. 924 D05

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda con el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 11.10.00, siendo copia fiel y exacta. Doy fe.



anchura con lo que se establece en el apartado 4.3.2. de las "Recomendaciones sobre Glorietas" del MOPU, de mayo de 1989.

* Que los islotes centrales de glorietas dispongan del drenaje adecuado y que su alumbrado público se establezca de acuerdo con las Instrucciones de Construcción de "Recomendaciones para la Iluminación de Carreteras y Túneles" del Ministerio de Fomento del año 1999.

* Que el pavimento de las mismas se proyecte en función a la I.M.D. de vehículos pesados, de acuerdo con la Norma 6.1 IC de la Instrucción de Carreteras y el PG-3.

3.4- En Cuanto al drenaje de las aguas de escorrentía, el barranco situado en el p.k. 11,900 se canalizará a cielo abierto, mediante obra de fábrica con cajeros de mampuestos de piedra, cuya sección de desagüe se calculará para un período de retomo de 500 años calculado de acuerdo con la normativa que establece el MOPU para el "Cálculo Hidrometeorológico de Caudales Máximos en Pequeñas Cuencas Naturales", de mayo de 1987.

Bajo las calles de servicio y la carretera FV-2 actual, se establecerán obras de desagüe visitables, con la sección de cálculo proyectada, de acuerdo con lo que establece la Orden de 3 de junio de 1986, por la que se aprueban las "obras de paso de carreteras". Colección de Pequeñas Obras de paso 4.2 IC.

La obra de drenaje actual, que se sitúa en el p.k. 11,360, podría sustituirse por obra nueva a ubicar en el p.k. 11,390, de manera que continúe su drenaje hasta el mar, bajo la calle que separa las parcelas RL-1 con la RL-2, tal como se indica en los croquis nº 4 y 5 adjunto.

3.5.- Las redes de servicios urbanos que relacionen ambos márgenes de la carretera cruzando la misma, se canalizarán bajo vías de servicio y carretera, mediante galerías de servicio, tal como figura en forma indicativa en los mencionados croquis nº 4 y 5, aconsejándose proyectar bajo la carretera un paso peatonal que conecte ambas márgenes.

3.6.- Dentro de la zona comprendida entre la actual carretera y las calles de servicio en un ancho de 18 metros, que ocupa la zona de dominio público y servidumbre no se permitirá edificación alguna, viniendo calificada como espacio libre para zona verde y de reserva vial, en cumplimiento de lo que se establece en los artículos 65 y 85.2 del Reglamento de Carreteras de Canarias, Decreto Ley 131/1995, de 11 de mayo.

Nº. 924 006

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda con el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4.10.00, siendo copia fiel y exacta. Doy fe.

Ante mí, 9.10.00



3.7.- El presente Plan Parcial deberá ser notificado para su informe al Excmo. Cabildo de Fuerteventura, como establece el artículo 34 del citado Reglamento.

3.8.- Antes de la aprobación inicial sometida a trámite por ese Ayuntamiento, el promotor debe incluir en su documentación el cumplimiento de las condicionantes que se establecen, remitiendo a esta Dirección General y al Cabildo de Fuerteventura la documentación exigida para volver a emitir nuevo informe a la aprobación definitiva.

4.- Caso de existir disconformidad entre el Planeamiento que se apruebe y las determinaciones recogidas en el apartado de condicionantes del presente informe, o bien si en cualquier fase de procedimiento, se introdujeran modificaciones que afecten a la Red de Interés Regional de Carreteras del Gobierno de Canarias, el trámite del planeamiento quedará en suspenso, poniendo en conocimiento de esta Consejería dichas circunstancias a los efectos de que la misma decida comunicar el carácter vinculante o no de las determinaciones indicadas en el apartado 3º del presente informe y su conformidad o no a las modificaciones introducidas.

5.- El presente Informe, no supone, en ningún caso la aceptación de compromisos presupuestaria por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (art. 16.4 de la Ley 9/1991..

Las Palmas de Gran Canaria, 24 de noviembre de 1999

EL VICECONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS,



Gregorio Guadalupe Rodríguez



Ministerio de Medio Ambiente
Secretaría de Estado de Aguas y Costas

Dirección General de Costas
Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo Terrestre

Ministerio de Medio Ambiente

17 MAY 2000

Puerto de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid
Fax 91 587 58 45
Teléfono 91-587 70 00

Comarcación de Costas en Canarias

1135

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
REGISTRO GENERAL

FECHA: 1-05-2000

003149 120500

REGISTRO DE SALIDA 09

DESTINATARIO

DEMARCACION COSTAS CANARIAS
Explanada Tomás Quevedo, s/n
35071 LAS PALMAS

Para constatar que el presente documento concuerda con el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4.10.00, siendo copia fiel y exacta.
Doy fe.



Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

TRÁNSITO SURREF

11 MAY 2000

Dirección General de Costas
Subdirección General de Gestión del Dominio Público Marítimo Terrestre
Servicio de Informes y Planificación

REF: 599-LAS PALMAS
JMM-CS

ALIDA 3326

ASUNTO

REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. T.M. DE ANTIGUA (FUERTEVENTURA)

Con esta fecha el Director General ha comunicado al Ayuntamiento de Antigua y a la Consejería de Política Territorial lo que sigue:

"El Ayuntamiento de Antigua remite a esta Dirección General el expediente arriba referenciado, a fin de que sobre el mismo se emita el informe que disponen los artículos 112 a) y 117.2 de la Ley 22/88 de Costas.

Examinada la documentación enviada, los antecedentes obrantes en este Departamento y la legislación vigente de aplicación, se observa lo siguiente:

1º.- El Plan Parcial que se revisa, informado favorablemente por este Centro Directivo el 19-4-91, fue aprobado por la C.U.M.A.C. en sesión de 6-6-98. La Revisión que ahora se propone pretende adaptarlo a los cambios producidos en el terreno (nuevo deslinde y declaración de parte de los terrenos como Bien de Interés Cultural), así como a la nueva legislación urbanística (Ley 9/1999 de Ordenación del Territorio de Canarias).

Comarcación de Costas	
Aguas y Obras	
Costas Públicas	
Ordenación Administrativa	
Urbanización	
Seguridad	
16/5/00	3

2º.- Entre los objetivos perseguidos por el Plan Parcial figura la reconsideración del trazado viario de la franja costera adaptándolo a la zona declarada Bien de Interés Cultural, reordenando los usos para compatibilizarlos con la preservación de los Hornos de La Guira, y el rediseño del paseo marítimo y sus conexiones con los espacios libres de las parcelas que le dan frente.

3º.- La documentación viene diligenciada constando que el expediente ha sido aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento el 29-3-00.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento concuerda con el aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 4.10.00, siendo copia fiel y exacta.
Doy fe. 9.10.00



Ministerio de Medio Ambiente



4º.- Sobre el expediente esta Dirección General emitió el 14-10-99 un informe señalando las siguientes deficiencias a subsanar:

En servidumbre de protección se plantean las calificaciones de viario, aparcamientos, zonas verdes públicas y zonas verdes privadas en las que únicamente se permiten edificaciones auxiliares con una edificabilidad para las públicas de 0,01 m²/m². En cualquier caso tanto en planos como en memoria y ordenanzas urbanísticas deberá señalarse expresamente que los usos en la mencionada servidumbre estarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

No se justifica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas en relación con la densidad de la edificación del Plan Parcial (edificabilidad), que no debe ser superior a la media del suelo apto para urbanizar en el término municipal.

5º.- En Memoria, Planos y Ordenanzas de la documentación enviada se recoge que los usos en las parcelas afectadas por la servidumbre de protección estarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.

Se justifica el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 en relación con la edificabilidad en la zona de influencia.

Por lo citado esta Dirección General considera subsanadas las deficiencias señaladas en el informe emitido el 14-10-99 y en consecuencia informa favorablemente la Revisión y Adaptación del Plan Parcial de Ordenación del Sector 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Antigua."

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos.

JEFE DEL AREA DE ACTUACIÓN
JURIDICO-ADMINISTRATIVA

M^a Teresa Poveda Díaz